

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 119/2017

de 7 de julio de 2017

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2019/726]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2017/185 de la Comisión, de 2 de febrero de 2017, por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 853/2004 y (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁾.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 1079/2013 de la Comisión⁽²⁾, incorporado al Acuerdo EEE, expiró el 31 de diciembre de 2016, por lo que la referencia a este debe suprimirse del mismo.
- (3) La Decisión 2010/680/UE de la Comisión⁽³⁾, incorporada al Acuerdo EEE, fue derogada por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/478 de la Comisión⁽⁴⁾ con efecto a partir del 1 de enero de 2018, por lo que debe suprimirse del mismo.
- (4) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) El texto del punto 20 de la parte 6.1 del capítulo I [Reglamento (UE) n.º 1079/2013 de la Comisión] se sustituye por lo siguiente:

«**32017 R 0185**: El Reglamento (UE) 2017/185 de la Comisión, de 2 de febrero de 2017, por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 853/2004 y (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 29 de 3.2.2017, p. 21).».
- 2) En la parte 2 del capítulo III, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA» se suprime el punto 82 (Decisión 2010/680/UE de la Comisión) con efecto a partir del 1 de enero de 2018.

⁽¹⁾ DO L 29 de 3.2.2017, p. 21.

⁽²⁾ DO L 292 de 1.11.2013, p. 10.

⁽³⁾ DO L 292 de 10.11.2010, p. 57.

⁽⁴⁾ DO L 73 de 18.3.2017, p. 29.

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2017/185 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de julio de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE(*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Sabine MONAUNI

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.